



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00786.

Como del título-valor pagaré que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **EQUIPOS DEL NORTE S.A. “EQUINORTE S.A.”** y en contra de **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES LCT S.A.S** y **NORCA LORENA JIMÉNEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 53.171.581 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré N° CR001-20.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por los intereses remuneratorios causados desde el 25 de marzo hasta el 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **DARÍO QUEVEDO TOVAR**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 012**

Hoy 10-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.